"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO, la Resolucion Directoral N° 000158-2024-DGDP-VMPCIC/MC, emitido I. en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Sra. Maria Victoria Chacha Marcelo, v:

II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolucion Directoral N° 000158-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 11 de junio de 2024, se resolvió en su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa ascendente a 0.25 UIT, contra la Sra. Maria Victoria Chacha Marcelo, por ser responsable de la alteración verificada al Sitio Arqueológico Ventanillas de Otuzco; distrito de Baños Del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del Art. 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que le fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 0000005-2023-SDDPCICI-DDCCAJ/MC del 21 de agosto de 2023.

Que, mediante la Carta N° 000409-2024-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada, la Resolucion Directoral N° 000158-2024-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectiva el 19 de junio de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolucion Directoral Nº 000158-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolucion Directoral N° 000158-2024-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Sra. Maria Victoria Chacha Marcelo, por la comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley Nº 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL